



Guía jurídica para operadores sociales

Guía jurídica para operadores sociales



Guía jurídica para operadores sociales

Infancia Adolescencia Ciudadana, IACI

Programa Cercanías, MIDES

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay

Autor:

Infancia Adolescencia Ciudadana, IACI

Coordinación editorial:

UNICEF Uruguay

Corrección de estilo: María Cristina Dutto

Diseño gráfico editorial: Taller de Comunicación

Impresión: Mastergraf

Primera edición: octubre de 2016

Depósito legal:

UNICEF Uruguay

Bulevar Artigas 1659, piso 12

Montevideo, Uruguay

Tel (598) 2403 0308

e-mail: montevideo@unicef.org

www.unicef.org/uruguay

Nota: La Convención sobre los Derechos del Niño se aplica a todas las personas menores de 18 años, es decir, niños, niñas y adolescentes mujeres y varones. Por cuestiones de simplificación en la redacción y de comodidad en la lectura, se ha optado por usar en algunos casos los términos generales *los niños y los adolescentes*, sin que ello implique discriminación de género.

Contenido

Introducción **9**

Primera parte **11**

Capítulo I. Perspectiva de derechos, de género y generacional **12**

Enfoque de derechos.....	12
Dimensiones del enfoque de derechos	13
Enfoque de género.....	15
Enfoque generacional	16
Derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.....	17

Segunda parte **19**

Capítulo II. Marco jurídico de aplicación ante situaciones de vulneración de derechos **20**

¿Qué se entiende por violencia?	20
¿Cuáles son las modalidades de la violencia?.....	20
¿En qué ámbitos puede manifestarse la violencia?	21
Violencia doméstica	21
Medidas cautelares de protección	22
Ley 17.514 (de Violencia Doméstica)	22
El delito de violencia doméstica	24
Abuso sexual y maltrato a niñas, niños y adolescentes	25

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.....	28
Algunas modalidades de explotación sexual.....	29
Trata y tráfico de personas	29

Capítulo III. Adolescentes en conflicto con la ley **32**

Derecho penal mínimo.....	32
El proceso a los adolescentes infractores.....	33
¿Qué se entiende por adolescente?	33
¿Quiénes son los adolescentes infractores?	33
¿Cuándo pueden ser detenidos?.....	33
¿Qué derecho se les aplica?.....	33
Separación de las vías de intervención	33
¿Qué principios se deben aplicar?.....	34
¿Quiénes intervienen en el proceso?.....	34
¿Qué conductas se sancionan?	34
¿Cuáles son las etapas del proceso a adolescentes infractores?	35
¿Dónde se cumplen las medidas privativas de libertad dispuestas en las sentencias?	36

Capítulo IV. La denuncia y el inicio del proceso judicial **37**

La denuncia como primer paso del acceso a la justicia.....	37
¿Qué es una denuncia?.....	37
¿Quiénes pueden presentar una denuncia?.....	37
¿Ante qué autoridad puede presentarse una denuncia?.....	37
¿Cómo presentar una denuncia?.....	38
¿Qué debe contener la denuncia?.....	39
Inicio del proceso judicial	39

Capítulo V. Informes técnicos **41**

¿Qué es un informe social?	41
¿Cuáles son sus objetivos?	41
¿Cómo se presenta un informe técnico ante el Poder Judicial?.....	42
Informe de seguimiento.....	42
Importancia del informe social	44

Tercera parte **45**

Capítulo VI. Estructura orgánica del Poder Judicial **46**

Competencias de los juzgados.....	46
Juzgados letrados de primera instancia en Montevideo.....	46
Juzgados letrados de primera instancia de Familia.....	46
Juzgados letrados de primera instancia de Familia Especializados.....	47
Juzgados letrados de primera instancia en lo Penal	47
Juzgados de primera instancia de Adolescentes	48
Juzgados letrados de primera instancia en lo Penal especializados en Crimen Organizado.....	48
Juzgados de paz departamentales de Montevideo	48
Tribunales de apelaciones	49
Juzgados letrados de primera instancia del interior.....	49
Juzgados de paz departamentales del interior	49
Juzgados de paz de las ciudades, villas o pueblos del interior	49
Actores judiciales	50
Juez	50
Fiscal	50
Defensor.....	51
Equipo técnico	51
Defensoría pública.....	51
Terminología de uso habitual en el ámbito judicial.....	52
Sobre un expediente	53

Bibliografía **55**

Normativa nacional e internacional.....	56
---	----

Anexos **57**

I. Estándares jurídicos mínimos para satisfacción de los derechos.....	58
Normativa de interés	58
II. Nomenclátor	59
Defensorías públicas en Montevideo.....	59
Defensorías públicas en el interior del país	60
Oficinas judiciales.....	63
En Montevideo	63
En el interior.....	63

Introducción

Esta guía tiene el propósito de acercar herramientas del campo del derecho a las intervenciones que los operadores sociales realizan en el territorio cuando trabajan con niños, niñas, adolescentes y sus familias. Se propone además aportar la perspectiva de los derechos humanos y el enfoque de género y generacional como marco conceptual para orientar estas intervenciones.

El enfoque de derechos es un instrumento necesario para planificar y evaluar las intervenciones que aseguren y promuevan la ciudadanía, la autonomía y los derechos de las personas. El análisis de la realidad desde esta perspectiva en las estrategias de intervención en cada situación que se plantee debe procurar fortalecer las capacidades de las personas como sujetos de su propio derecho y facilitarles el acceso a los recursos que les permitan exigir sus derechos, especialmente a las más desfavorecidas.

La reflexión desde una perspectiva de género de las diferencias entre las condiciones, situaciones y necesidades de las mujeres y los varones revela las relaciones de poder existentes en el ámbito de las familias, en la comunidad y en los servicios que brinda el Estado. Esto exige el compromiso de las organizaciones e instituciones de trabajar para el logro de un sistema equitativo, que permita superar las inequidades y promover la participación igualitaria en todas las esferas de la vida.

Asimismo, la perspectiva generacional supone el reconocimiento de igualdad de derechos sin discriminación por razones de edad.

El reconocimiento normativo de los derechos implica que existan expectativas de prestación de servicios, expectativas de no lesión de derechos y mecanismos para su exigibilidad y su defensa.

La edad, la discapacidad, la pertenencia a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad podrán constituir causas de vulnerabilidad.¹

En las situaciones de vulneración de derechos es imprescindible que intervengan organismos del Estado y actores de distintas disciplinas que deben coordinar su trabajo para brindar la mejor atención posible, de

1. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas en la xiv Cumbre Judicial Iberoamericana, en 2008.

acuerdo con los estándares jurídicos mínimos consagrados en las normas internacionales.

Este documento consta de tres partes. La primera refiere al marco conceptual de los derechos humanos y la incidencia del enfoque de derechos, de género y generacional en la implementación y el desarrollo de buenas prácticas. La segunda parte contiene el marco jurídico de aplicación ante las situaciones de vulneración de derechos, maltrato, abuso sexual y delitos sexuales. Incluye también el derecho penal mínimo que se debe aplicar en las situaciones de adolescentes en conflicto con la ley penal. En la parte final se proporciona información con el objetivo de que sirva como instrumento de apoyo y consulta para la tarea de los equipos territoriales de atención familiar.

Esta guía fue elaborada en el marco de un acuerdo de trabajo de la cooperativa de abogadas Infancia Adolescencia Ciudadana (IACI), el programa Cercanías² y la Oficina de UNICEF en Uruguay, con la finalidad de servir como documento orientador y dar respuesta a las interrogantes que se plantean los operadores en su tarea cotidiana de atención a familias en situación de extrema vulnerabilidad.

10



2. La Estrategia de Fortalecimiento de las capacidades familiares —Cercanías—, es un programa co-ejecutado por MIDES e INAU.

Primera parte

Capítulo I

Perspectiva de derechos, de género y generacional

Las mujeres adultas de todas las edades y la infancia y la adolescencia han quedado especialmente sometidas, oprimidas y relegadas del acceso a los bienes y recursos y de los espacios de participación y decisión política.³

Es necesaria la perspectiva de derechos de género y generacional en el análisis de la realidad y en las estrategias y acciones a desarrollar para revertir las principales desigualdades e inequidades con relación al género y a las generaciones.

12

Enfoque de derechos

El enfoque de derechos es un instrumento para el análisis, orientado a la promoción y protección de los derechos humanos; exige centrar la mirada en las personas como sujetos plenos de derechos y rechazar las miradas tutelares, moralistas y de riesgo social. Desde el punto de vista normativo está fundado en las normas internacionales de derechos humanos; su propósito es analizar desigualdades y corregir prácticas discriminatorias.

Este enfoque “amplía la visión jurídica, política y distributiva de la igualdad que, más que un concepto, es un principio ético a seguir, estructurante de una sociedad democrática y de un Estado social de derecho. Esa visión ampliada de la igualdad exige centrarse en atender en forma prioritaria a las situaciones de discriminación en base al sexo, la edad, origen étnico racial y otras categorizaciones que obturan las posibilidades reales de acceder al ejercicio de los derechos humanos”.⁴

3. Fabiana Condon y Cynthia Pérez, *Proyecto Equidad de género y generacional en las políticas de cuidados de niñas, niños y adolescentes*, Montevideo: INAU, IACI y Aldeas Infantiles SOS, 2014.

4. Diana González y Alicia Deus, *Producción legislativa con equidad de género y generaciones*. 2010-2015, Montevideo: Grupo Interagencial de Género Uruguay, 2015.

Dimensiones del enfoque de derechos

Empoderamiento

El empoderamiento o *ejercicio de derechos* procura fortalecer las capacidades de sus titulares; se centra en los beneficiarios como sujetos de su propio desarrollo y no como destinatarios de prácticas asistenciales. Esta perspectiva busca dar a las personas, especialmente a las más desfavorecidas, el poder, las capacidades y el acceso a los recursos que les permitan exigir sus derechos ante los correspondientes titulares de los deberes y tener el control sobre sus propias vidas.

Participación

El logro de los resultados se obtiene con la participación, tanto de los que elaboran las políticas o programas como de aquellas personas cuyos derechos han sido infringidos.

El enfoque de derechos permite la participación desde los diferentes lugares, a escala local o nacional, y aumenta las capacidades de las familias, de las comunidades y de la sociedad civil para participar en los foros respectivos.

13

Es importante saber...

→ El enfoque de derechos

- Es un instrumento para planificar y evaluar las intervenciones.
- Pone límite a la discrecionalidad del Estado.
- Promueve la ciudadanía, la autonomía y los derechos de las personas.
- Es necesario para suprimir la desigualdad y la discriminación.
- Fortalece a las poblaciones excluidas y a aquellos cuyos derechos están en riesgo de ser infringidos.
- Facilita una respuesta integrada a los problemas de múltiples dimensiones.

Exigibilidad

Es la posibilidad de vigilar los compromisos asumidos por el Estado y exigir, cuando corresponda, su cumplimiento.

El reconocimiento normativo de un derecho es tan importante como la existencia de mecanismos para su exigibilidad y defensa. Ser titular de un derecho implica expectativas de una prestación del servicio y expectativas negativas de no lesión de un derecho.

Asimismo, la exigibilidad de estos derechos tiene como objetivo corregir las políticas públicas cuando estas no son adecuadas a los estándares jurídicos internacionales.

Recursos

Para el cumplimiento de los derechos humanos, el Estado debe usar los recursos hasta el máximo de sus posibilidades, incluso recurriendo a la cooperación internacional para aquellos casos de vulneración de derechos esenciales.

14

Es importante saber...

→ Las intervenciones con enfoque de derechos

- Se centran en las personas.
- Consideran en cada caso las consecuencias de la intervención y de la omisión de intervención, y optan por las intervenciones que fortalecen y garantizan derechos.
- No intervienen si ello no redundaría efectivamente en pro de los derechos de las personas.
- Protegen la intimidad.
- Reconocen el derecho del niño o niña a ser informado, a participar, a ser oído.
- Reconocen el derecho del niño o niña a permanecer con su familia o familia ampliada.

Enfoque de género

El género es una forma de ordenamiento de la práctica social, lo que nos lleva a modelos sociales de ser varón y de ser mujer.⁵ El enfoque de género es una categoría y una herramienta que permite analizar estos modelos y ver cómo se van determinando estos roles y mandatos culturales.

Las mujeres se encuentran en una posición subordinada frente a los hombres, ya que su posición se caracteriza, entre otras, por relaciones de sometimiento, de control y de dominación.

El modelo patriarcal hegemónico se observa en la desigualdad de oportunidades, en el acceso de los varones a puestos de mayor jerarquía y al poder político, y en la mujer como la responsable del trabajo del hogar y del cuidado de las personas más vulnerables.

La perspectiva de género atraviesa todo el entramado social y se articula con otras relaciones sociales como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.

Es importante saber...

→ El enfoque de género

- Permite superar las inequidades de género y generacionales.
- Permite analizar las relaciones de poder que existen en el ámbito de las familias, en la comunidad y en los servicios que brinda el Estado.
- Es un requisito esencial para hacer efectiva la igualdad.
- Lo humano no admite calificaciones valorativas jerárquicas.⁶

5. Andrea Tuana, "Violencia de género: aspectos conceptuales", en *El enfoque de género en las reformas penal y procesal penal*, Montevideo: Bancada Bicameral Femenina y UNIFEM, 2009.
6. Evangelina García Prince, *Políticas de igualdad, equidad y gender mainstreaming. ¿De qué estamos hablando? Marco conceptual*, San Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2008.

Enfoque generacional

La perspectiva generacional implica considerar las relaciones de poder existentes que limitan las autonomías de las personas en función de la edad.

Esta perspectiva significa reconocer capacidades y fortalezas en niños, niñas y adolescentes según la etapa de la vida en que se encuentren, así como de las personas mayores dependientes o en situación de discapacidad, atendiendo a su condición de sujetos de derechos.

La calidad de sujetos de derechos determina para las niñas, niños y adolescentes relaciones horizontales con los adultos, y para estos la obligación de brindarles orientación y guía responsable de acuerdo a su edad, a fin de favorecer su autonomía progresiva.

El eje de las relaciones parentales y con otros adultos de niñas, niños y adolescentes está determinado por el *principio del interés superior*,⁷ que implica obtener la máxima satisfacción y la mínima restricción de sus derechos. Este principio constituye, además, un criterio orientador para resolver conflictos de derechos en que puedan verse involucrados niños, niñas o adolescentes, que rige y obliga expresamente a los jueces y a las autoridades de las instituciones públicas o privadas.

Es un principio garantista de cumplimiento de las demás normas de la Convención sobre los Derechos del Niño y constituye una regla de interpretación y de resolución de conflictos entre derechos.⁸

Se relaciona con el *principio de efectividad de los derechos*,⁹ que implica la obligación del Estado, de la comunidad y de la familia de dar real satisfacción a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Refiere al compromiso de los Estados de adoptar las medidas administrativas y legislativas hasta el máximo de sus posibilidades para atender y dar efectividad a los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

7. Artículo 3.º de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989.

8. Miguel Cillero Bruñol, "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño", *Justicia y Derechos del Niño*, n.º 9, UNICEF Chile, 2007.

9. Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 4.

Es importante saber...

→ La perspectiva generacional

La perspectiva generacional supone:

- Reconocer la igualdad de derechos, sin discriminar a las personas por su edad.
- Respetar el ejercicio de los derechos de las personas de acuerdo con la evolución de sus facultades y el principio de autonomía progresiva.¹⁰
- Garantizar un plus de protección a los niños, niñas y adolescentes por su condición de sujetos en desarrollo.
- Proteger sin incapacitar, empoderar sin desproteger.

Derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia

17

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a la familia como el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, particularmente de las niñas y niños.¹¹

Los Estados deben asegurar que niñas, niños y adolescentes puedan crecer y desarrollarse en un ámbito familiar, lo que no significa al cuidado de padre y madre exclusivamente, sino que comprende el cuidado y la protección brindados por personas significativas para ese niño o niña, que lo apoyan en su desarrollo emocional, físico, psíquico, social y cultural.¹²

El respeto a la diversidad de familias implica comprender las distintas situaciones familiares sin excluir ni estigmatizar aquellas que se apartan de los modelos tradicionales. Sin embargo, la vida en familia no debe ser una imposición para las niñas, niños y adolescentes. Cuando son víctimas de maltrato, violencia intrafamiliar, abuso sexual u otras circunstancias se hace necesaria la separación de la familia y la búsqueda de otras alternativas familiares, evitando, en lo posible, la internación.

10. Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 5.

11. Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3, 4, 5, 9, 20 y 25.

12. Billman Lamas y Patricia Díaz Vallaro, "El derecho a cuidar y a ser cuidado/a en situaciones de violencia de género y generacional. Análisis del marco normativo", *Proyecto Equidad de género y generacional en las políticas de cuidados de niñas, niños y adolescentes*, Montevideo: INAU, IACI y Aldeas Infantiles sos, 2014.

Es importante saber...

→ Principios básicos de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños¹³

- Apostar al fortalecimiento de la familia.
- La separación de la familia debe ser por el menor tiempo posible.
- Preservar en la familia los vínculos afectivos positivos.
- Los hermanos no deben ser separados.
- Si la familia no puede asumir el cuidado, buscar una familia de acogida.¹⁴
- Revisar periódicamente el acogimiento alternativo.
- La internación debe ser el último recurso y por el menor tiempo posible.



13. Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 64/142, de 2010.

14. Las *familias de acogimiento* son las que reciben y cuidan transitoriamente en su casa a niños, niñas y adolescentes hasta el momento del reintegro a su familia de origen o el pasaje a una adopción. Pueden ser *familias de acogimiento extensas* (formadas por familiares directos del niño o por vínculos altamente significativos y previos a su separación de los cuidadores primarios), *familias de acogimiento ajenas* (constituidas por personas que no son familiares biológicos del niño), *familias de acogimiento especializadas* (familias extensas o ajenas especializadas en el cuidado de niños con necesidades especiales debido a enfermedades físicas o psíquicas) o *familias de acogimiento a tiempo parcial* (las que asumen el cuidado de niños y niñas por cierto tiempo diario).

Segunda parte

Capítulo II

Marco jurídico de aplicación ante situaciones de vulneración de derechos

¿Qué se entiende por violencia?

La violencia puede ser definida como una relación de abuso de poder de una persona hacia otra, que provoca o tiene probabilidades de causar daño o malestar.

Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia.

La violencia es contraria a la dignidad humana porque limita la libertad de las personas en el ejercicio de sus derechos.

20

¿Cuáles son las modalidades de la violencia?

Física: Castigos corporales, violencia obstétrica, lesiones, femicidio, esterilización forzada de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, violencia en tratamiento médico, discapacitación deliberada.

Psicológica: Maltrato psicológico, descuido o abandono, exposición a violencia doméstica, incomunicación o aislamiento, condiciones de detención degradantes, *bullying* y acoso.

Sexual: Agresión sexual, acoso, prácticas perjudiciales (mutilación genital, embarazos forzados, esterilización forzada, etcétera), trata de personas y explotación sexual.

Simbólica: Estrategias socialmente construidas, interiorizadas y naturalizadas en el contexto de esquemas asimétricos de poder, convertidas así en incuestionables, incluso para los sometidos. Están caracterizadas por la reproducción de roles sociales de género, de generaciones, posición social, categorías cognitivas, que se ponen en juego cada una o todas simultáneamente, como parte de una reproducción encubierta y sistemática.

Patrimonial: Toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo,

documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

¿En qué ámbitos puede manifestarse la violencia?

Según el ámbito en que se manifieste, la violencia podrá ser:

Doméstica: Abarca el maltrato o abuso sexual en el ámbito privado del hogar.

Intrafamiliar: Es provocada por personas de la familia propia, extensa, o con vínculos afectivos pasados o presentes, incluidas las relaciones de noviazgo y el maltrato a adultos mayores por miembros de su familia, haya o no haya convivencia.

Comunitaria: Se produce en espacios de interacción social, como la atención de salud, la educación o el trabajo.

Institucional: Es el uso arbitrario de la fuerza y el poder por funcionarios de instituciones públicas o privadas. Puede tratarse tanto de acciones como de omisiones que discriminen, dilaten y obstaculicen el goce y el ejercicio de los derechos de una persona en cualquier ámbito institucional: cárceles, comisarías, *hogares* o residenciales de niños, niñas y adolescentes, establecimientos psiquiátricos, residenciales de ancianos, guarderías, centros de salud, centros educativos, etcétera.

21

Violencia doméstica

Violencia doméstica es “toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho” (ley 17.514).¹⁵

Constituye también violencia doméstica la exposición de niñas, niños y adolescentes a la violencia contra sus madres u otras personas a cargo de su cuidado.

La definición contenida en la ley es general, porque cuando se sancionó todavía no estaba aprobado el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), y

15. Ley de Violencia Doméstica (n.º 17.514), publicada el 9 de julio de 2002.

dentro de la familia había varios sujetos vulnerados, que sufrían violencia y estaban muy desprotegidos.¹⁶

La Convención de Belém do Pará,¹⁷ en el artículo 1, define *violencia contra la mujer y su ámbito de aplicación* como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Denuncia la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y define la responsabilidad del Estado en la prevención de esta clase de violencia.

La violencia doméstica se enmarca en el sistema patriarcal, que históricamente ha estructurado las relaciones en nuestra sociedad (en el derecho romano el varón cabeza de familia, *pater familiae*, concentraba todo el poder sobre el resto de las personas de la familia, incluso la decisión sobre vida y muerte). Se basa en la asimetría de poder que se da entre los varones y las mujeres, entre los adultos y las niñas, niños y adolescentes, entre los adultos más jóvenes y los adultos mayores.



Dónde presentar la denuncia

La denuncia puede ser presentada ante:

- a. Unidades especializadas en violencia doméstica.
- b. Juzgados de Familia Especializados en Montevideo.
- c. Juzgados letrados en el interior del país.
- d. Cualquier seccional policial (tienen la obligación de tomar la denuncia y registrarla por escrito).

Medidas cautelares de protección

Ley 17.514 (de Violencia Doméstica)

Esta ley establece un procedimiento judicial para la adopción de medidas cautelares de protección para las víctimas de violencia. Instaure que, en toda cuestión de violencia doméstica, el juez de oficio, a petición de parte

16. Margarita Percovich, Mónica Xavier y Beatriz Argimón, “Avances y desafíos”, en *Seminario El enfoque de género en las reformas de la legislación penal y procesal penal*, Montevideo: UNIFEM, 2009.

17. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea de la OEA, resolución 1527, de 1994.

o del Ministerio Público,¹⁸ deberá disponer todas las medidas que contribuyan a proteger la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y la seguridad personal, así como la asistencia económica y la integridad patrimonial del núcleo familiar.

- Cualquier persona puede denunciar una situación de violencia doméstica y solicitar medidas cautelares de protección para las víctimas.
- La ley prevé una serie de *medidas cautelares*, pero la lista no es taxativa. Si la situación lo amerita, pueden disponerse otras medidas que el juez entienda de protección, según las circunstancias de la víctima. La defensa puede proponer; el juez tiene la facultad de disponer.

Artículo 10. A esos efectos podrá adoptar las siguientes medidas, u otras análogas, para el cumplimiento de la finalidad cautelar:

1. Disponer el retiro del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales en presencia del Alguacil. Asimismo, se labrará inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar, pudiéndose expedir testimonio a solicitud de las partes.
2. Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo por razones de seguridad personal, en presencia del Alguacil.
3. Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima.
4. Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho.
5. Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia de la Sede, en la forma que ésta lo estime pertinente. Prohibir al agresor el uso o posesión de armas de fuego, oficiándose a la autoridad competente a sus efectos.
6. Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima.
7. Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación
8. Asimismo, si correspondiere, resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias y, en su caso, a la guarda, tenencia y visitas.

En caso de que el Juez decida no adoptar medida alguna, su resolución deberá expresar los fundamentos de tal determinación.

18. El artículo 649 de la ley 19.355 redefine la actuación del Ministerio Público y establece los modos de su intervención, como parte principal o como tercero. En los procesos relativos a violencia doméstica y protección de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes, el Ministerio Público intervendrá como tercero. En tal calidad, su intervención consistirá en ser oído, en llevar a cabo cualquier actividad probatoria y en deducir los recursos que correspondan dentro de los plazos respectivos.

- Debe exigirse la no confrontación de la persona agresora con la agredida, tanto en la audiencia como en el entorno del juzgado.
- La víctima tiene derecho a contar con asistencia letrada gratuita.
- El juzgado debe disponer una audiencia posterior evaluatoria del cumplimiento de las medidas cautelares, en un plazo de diez días tras la adopción de la medida.

El delito de violencia doméstica

Se configura el delito de violencia doméstica cuando, por medio de violencia o amenazas prolongadas en el tiempo, se causa una lesión a una persona con la cual el agresor tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia del vínculo legal. Esta figura delictiva contempla como agravantes que la víctima sea una mujer, que se trate de alguien menor de 16 años o que tenga una capacidad psíquica o física disminuida.¹⁹

La ley 17.514 estableció un marco jurídico específico dentro del ámbito del derecho de familia para el abordaje de las situaciones de violencia, y el Código Penal incorporó el delito de violencia doméstica, que había sido aprobado por la Ley de Seguridad Ciudadana, con el fin de esclarecer y sancionar a los responsables.

19. Código Penal, artículo 321 bis, incorporado por la Ley de Seguridad Ciudadana (n.º 16.707), de 1995.

¿Quién puede denunciar?

Cualquier persona puede denunciar ante el juez o la policía una situación de violencia doméstica.

¿Quién debe intervenir?

En Montevideo intervienen los juzgados de Familia especializados con competencia en violencia doméstica, y en los demás departamentos, los juzgados de Familia con competencia de urgencia. Estos juzgados actúan con el objetivo de aplicar medidas cautelares de protección y el cese del maltrato o abuso.

Intervienen también los juzgados penales, con el objetivo de esclarecer los hechos y sancionar a los responsables.

El Ministerio Público interviene en todos los procesos de protección de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes.²⁰

Las niñas, los niños y los adolescentes deben tener siempre un defensor que los asesore y los asista en el procedimiento que se realice.²¹

Abuso sexual y maltrato a niñas, niños y adolescentes

De acuerdo con los estándares internacionales emanados de los instrumentos internacionales de derechos humanos,²² *abuso sexual* es cualquier acto de naturaleza sexual que una persona haga contra una o más personas, del mismo o de distinto sexo, o que haga que esa o esas personas realicen un acto de naturaleza sexual por la fuerza, coacción, amenaza, intimidación, presión psicológica, abuso de poder o en cualquier otra *circunstancia coercitiva* en contra de la víctima o de una tercera persona, aun cuando se trate de su cónyuge o concubino.

20. Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 117 a 132.

21. Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 8.

22. Convención sobre los Derechos del Niño y estándares internacionales conformados por las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño, las recomendaciones del Comité CEDAW y del Mecanismo de Seguimiento de Belém do Pará (MESECVI) y las Directrices de las Naciones Unidas sobre Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños, entre otros.

La observación general 13 del Comité de los Derechos del Niño refiere al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y destaca que la expresión “*toda* forma de perjuicio o abuso físico o mental” no deja espacio para ningún grado de violencia contra los niños, por leve que sea.

El CNA, en el artículo 130, hace una enumeración no taxativa de las situaciones que entiende como maltrato y abuso sexual: maltrato físico, psíquico-emocional, prostitución infantil,²³ pornografía, abuso sexual y abuso psíquico o físico.²⁴

Cuando ocurre una situación de abuso sexual o de maltrato a una niña, niño o adolescente, el objetivo primordial de la actuación debe ser de proteger a esa persona de forma integral. Por consiguiente, debe prevalecer su interés frente al de otros. El primer objetivo de la intervención debe estar dirigido al cese del abuso o maltrato y a aliviar el dolor de la víctima, y en segundo lugar a esclarecer los hechos y sancionar a los responsables. La intervención deberá constar de un área social-terapéutica y otra judicial. Una buena intervención en la primera redundará en beneficio de la segunda, ya que validará los relatos de las víctimas. Es imprescindible trabajar en la interdisciplina.²⁵

El principio orientador de la intervención en cualquier situación de maltrato físico, emocional, abuso sexual, explotación sexual u otra, será la prevención de la revictimización.²⁶

Medidas que puede disponer el juez para padres o responsables

Artículo 119 del Código de la Niñez y la Adolescencia:

- Llamado de atención.
- Orientación, apoyo y seguimiento sociofamiliar prestado por programas públicos o privados.
- Obligación de inscribir al niño, niña o adolescente en un centro educativo y observar su asistencia y su aprendizaje.
- Derivación a programa público o privado de protección a la familia.

23. La expresión *prostitución infantil*, contenida en el referido artículo, es contraria a todos los principios consagrados en el propio Código y en la normativa internacional en él recogida, como el principio de protección integral y el de interés superior del niño y del adolescente.

24. Código de la Niñez y la Adolescencia (ley 17.823), de setiembre de 2004.

25. Carlos Alberto Rozanski, *Abuso sexual infantil: ¿denunciar o silenciar?* Buenos Aires: Ediciones B, 2003.

26. Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 132.

Si se configuraran elementos de convicción suficientes para atribuir responsabilidad penal a los padres, responsables o terceros, se pasarán los antecedentes al juzgado penal correspondiente.

Medidas de protección que puede disponer el juez para las niñas, niños y adolescentes

Artículos 120 a 124 del Código de la Niñez y la Adolescencia:

- Asistencia a centros diurnos de atención integral del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).
- Tratamientos médicos ambulatorios.
- Internación compulsiva, siempre con prescripción médica y por plazos máximos de 30 días (prorrogables), en casos de patología psiquiátrica, episodios agudos por consumo de drogas, tratamiento médico por riesgo de vida.
- El INAU puede imponer directamente estas medidas si hay prescripción médica, en cuyo caso debe dar cuenta al juez.
- Derivación a centros de atención permanente como medida de último recurso:
 - Cuando existe peligro de vida o integridad física.
 - Por el menor tiempo posible.
 - Debe procurarse mantener los vínculos familiares.
 - Incorporación al sistema educativo.
- Se deberá garantizar el ingreso a programas de atención integral cuando sea solicitado por los propios niños, niñas o adolescentes.

El CNA describe situaciones de maltrato y abuso a niñas, niños y adolescentes, pero carece de previsiones específicas para proteger sus derechos frente a la violencia.

No obstante, cuando la situación de violencia ocurre en el ámbito doméstico, resultan de aplicación, asimismo, las disposiciones de la ley 17.514, que prevé las medidas concretas de protección (medidas cautelares) planteadas en las páginas 24 y 25, como la de no acercamiento o no comunicación, o el retiro del hogar de la persona agresora. Dicha ley establece en forma expresa que las medidas no son taxativas, por lo que el juez no solamente puede fundar su resolución en esa ley, sino que también puede aplicar otras medidas que estime pertinentes.

Este vacío normativo puede integrarse también recurriendo a los principios generales del derecho en lo que respecta a la universalidad de aplicación de medidas cautelares.²⁷

Una vez cumplidas las actuaciones en el juzgado de Familia Especializado (que tiene competencia en la urgencia), el expediente es derivado a los juzgados de Familia comunes para el seguimiento de la situación, y al juzgado penal si se configuran elementos de convicción suficiente como para atribuir responsabilidad penal.

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

Estamos frente a una situación de explotación sexual comercial cuando una o más personas involucran a niñas, niños o adolescentes en actos sexuales para la satisfacción propia o de otras personas, a cambio de cualquier tipo de beneficio, que puede ser en especie, en dinero, a cambio de protección, regalos, etcétera.

28

Es importante saber...

- El consentimiento de la víctima nunca es válido cuando se involucra a niñas, niños o adolescentes.
- La explotación sexual reduce a niñas, niños y adolescentes —generalmente en condiciones de vulnerabilidad— a la categoría de *mercancías*.
- Constituye una vulneración de sus derechos humanos.
- Es una forma de violencia sexual.
- Es una forma de abuso de poder, por la asimetría entre la persona adulta y los niños, niñas y adolescentes.

27. Código General del Proceso, artículos 311 y siguientes.

Algunas modalidades de explotación sexual

- *Retribución o promesa de retribución* a niñas, niños y adolescentes y personas incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo. Se refiere a cualquier forma de retribución (bienes, amparo) al niño o a su familia. Se puede observar en parques, plazas, calles, rutas, puertos, y encubierta en pubs, whiskerías, casas de masajes, prostíbulos, etcétera.
- *Contribución a la explotación sexual* o servidumbre sexual de niñas, niños y adolescentes o personas incapaces.
- *Pornografía infantil*: implica el uso de imágenes de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.²⁸
- *Turismo sexual*: explotación sexual por personas que se trasladan de su lugar de origen con el objetivo de entablar contacto sexual con niños, niñas o adolescentes.
- *Trata de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales*. Se penaliza a la persona o grupo de personas que facilite la entrada o salida del país de niñas, niños y adolescentes o incapaces para ser explotados sexualmente.

29

Trata y tráfico de personas

La *trata* consiste en:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.²⁹

28. Ley de aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, n.º 17.559, de 2002, y Ley de Violencia Sexual Comercial y No Comercial cometida contra Niños, Adolescentes e Incapaces, n.º 17.815, de 2004.

29. Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes (Protocolo de Palermo), 2000.

Es un delito complejo, propio del crimen organizado, que implica, entre otras acciones: la movilidad de la persona víctima (captación, reclutamiento, transporte o traslado, acogida o recepción y retención de personas, privándolas de sus derechos humanos fundamentales).

Tiene por finalidad explotar a las personas, con fines económicos o no. Puede llevarse a cabo, por ejemplo, para trabajos forzados o en régimen de esclavitud. La trata de personas puede tener fines de explotación sexual o no.

El *tráfico de personas* es un delito migratorio. El tráfico ilícito de migrantes es la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado —del cual dicha persona no sea nacional ni residente permanente— con el fin de obtener de ello, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Un ejemplo es el cruce de fronteras sin la documentación requerida, que no necesariamente se da con fines de explotación sexual comercial.

Todo fenómeno de trata transnacional de personas lleva implícito el tráfico, pero no todo el tráfico de personas implica trata. La trata internacional de personas, además, requiere un *modus operandi* que incluye una serie de actos y delitos colaterales.

¿Cómo denunciar?

En las situaciones de explotación sexual comercial o trata de personas, todas las acciones deben estar dirigidas en primer lugar a la protección inmediata de las víctimas. La intervención requiere una rápida coordinación con servicios especializados.

¿Quién debe intervenir?

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), cuenta con servicios públicos de atención psicosocial y legal gratuita a mujeres en situación de violencia doméstica y trata con fines de explotación sexual comercial.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) preside el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia. A través de sus programas y servicios debe ofrecer asistencia y protección a niños, niñas y adolescentes que se encuentren violentados en sus derechos, amenazados o violentados en su integridad física, psicológica o social.

¿Dónde puede realizarse la denuncia?

La denuncia puede ser realizada:

- Ante el INAU, cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes.
- Ante el Departamento de Investigación de Delitos Especiales de la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol (se atiende durante las 24 horas por los teléfonos 2900 6864, 152 4600 o 152 4603, o por el correo electrónico dide@mininterior.gub.uy).
- En las Unidades Especializadas en Violencia Doméstica y de Género del Ministerio del Interior y en las demás seccionales policiales o Policía Comunitaria.
- Ante los juzgados penales.
- Ante el Juzgado Penal del Crimen Organizado cuando el delito sea cometido por un grupo criminal organizado de tres o más personas.
- En forma anónima por el teléfono 0800 5050.



Capítulo III

Adolescentes en conflicto con la ley

Derecho penal mínimo

La Constitución uruguaya establece, en su artículo 43, que la ley debe regular la delincuencia juvenil de manera específica y diferenciada. Impone a la ley la creación de un régimen especial para los jóvenes que infringen la ley penal.

32

La Convención sobre los Derechos del Niño señala las líneas básicas que deben seguirse en el proceso a adolescentes infractores. En el artículo 40 impone los principios de especificidad, legalidad, presunción de inocencia e igualdad ante la ley, y el derecho del niño o adolescente que es acusado de infringir la ley penal a conocer los cargos que pesan contra él.

Las Reglas de Beijing³⁰ hablan de *normas mínimas*, un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente, así como de los órganos e instituciones encargados de la administración de la justicia de menores (regla 2.3), y se refieren a la remisión orientada a suprimir el procedimiento ante la justicia penal y con frecuencia reorientada a servicios apoyados por la comunidad (regla 11.1).

La búsqueda de un equilibrio entre seguridad colectiva y libertades individuales fue generando la necesidad de un *programa de derecho penal mínimo*, según el cual no se penalicen todos los delitos previstos por el Código Penal de adultos, sino las conductas que impliquen delitos graves y gravísimos. El derecho penal mínimo tiende a reducir al mínimo los casos en que haya de intervenir el sistema de justicia y, con ello, los perjuicios que ocasiona cualquier tipo de intervención.

30. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 40/33, de 1985.

El proceso a los adolescentes infractores

¿Qué se entiende por *adolescente*?

El CNA considera *adolescentes* a los jóvenes mayores de 13 y menores de 18 años (artículo 1).

¿Quiénes son los adolescentes infractores?

Son los jóvenes mayores de 13 y menores de 18 años que han sido declarados responsables de cometer un delito como autores, coautores o cómplices, por sentencia ejecutoriada, dictada por un juez competente (artículo 70 del CNA).

¿Cuándo pueden ser detenidos?

- Solo pueden ser detenidos *infraganti delicto*³¹ o cuando existe semiple-na³² prueba de que lo han cometido, y por orden del juez competente (artículo 15 de la Constitución de la República).
- La detención será una medida excepcional (artículo 74, literal C, del CNA).
- No pueden quedar en comisarías por más de 12 horas. Transcurrido ese tiempo, tienen que ser llevados a dependencias del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) o ante el juez competente.

¿Qué derecho se les aplica?

Se les aplica un proceso judicial específico y sanciones diferentes a las de los adultos (artículos 69 y siguientes del CNA).

Separación de las vías de intervención

Frente a la infracción, hasta los 12 años interviene el juez de Familia Especializado, para tomar medidas de protección. Después de los 13 años y

31. *Infraganti delicto*: en el momento en que está cometiendo el delito o la falta.

32. La *semiplena prueba* es indiciaria, pero suficiente por sí sola para probar un hecho en forma concluyente.

hasta los 17 interviene el juez de adolescentes y se lleva adelante un proceso judicial específico.

¿Qué principios se deben aplicar?

En el proceso a adolescentes deben aplicarse los principios de judicialidad, responsabilidad, humanidad, inocencia, inviolabilidad de la defensa, condiciones de detención (Constitución), libertad de comunicación, impugnación y duración razonable.

¿Quiénes intervienen en el proceso?

En el proceso participan el adolescente, su defensor, el fiscal y el juez.

Jueces competentes

En Montevideo: los juzgados letrados de Adolescentes.

En el interior: los juzgados letrados en lo Penal.

Fiscales

Fiscalías específicas para adolescentes (solo en Montevideo).

Defensores públicos

En Montevideo: Defensoría de Adolescentes Infractores.

En el Interior: defensores penales.³³

¿Qué conductas se sancionan?

De las infracciones cometidas por adolescentes se sancionan (artículo 69 del CNA en la redacción dada por la ley 18.777):

1. Las acciones u omisiones *dolosas* consumadas, cometidas en calidad de autor o coautor (Código Penal).
2. Las acciones u omisiones *culposas* consumadas, cometidas en calidad de autor o coautor.
3. La tentativa y la complicidad en el delito de hurto (medidas socioeducativas no privativas de libertad).
4. La tentativa de infracciones gravísimas a la ley penal.

33. Suprema Corte de Justicia, acordada 7796, de 19 de marzo de 2014.

5. La participación en calidad de cómplice en infracciones gravísimas a la ley penal.

Tipos de infracciones

El artículo 72 del cNA clasifica las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes en graves y gravísimas.

Son infracciones *gravísimas*:

- homicidio, lesiones gravísimas, violación, rapiña, privación de libertad agravada, secuestro, extorsión y tráfico de estupefacientes;
- tentativa de homicidio, violación, rapiña y secuestro, y complicidad en las mismas infracciones.

Las restantes son infracciones *graves* a la ley penal.

¿Cuáles son las etapas del proceso a adolescentes infractores?

Audiencia preliminar

La audiencia preliminar se lleva a cabo en un plazo de 24 horas. Se procurará que estén presentes los padres o responsables del adolescente (artículo 76, numeral 2, del cNA). El juez puede imponer medidas cautelares.

Medidas cautelares

Pueden consistir en la prohibición de salir del país, de acercarse a la víctima o a otras personas, de asistir a determinados lugares; el arresto domiciliario o la internación provisoria (privación de libertad en dependencias del INISA).

Audiencia final

Se debe celebrar en un plazo de 60 días. Al final de la audiencia, el juez dicta sentencia con sus fundamentos.

Sentencia

La sentencia debe ser breve y clara. El cNA dispone que la privación de libertad se utilice solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. El plazo máximo de la condena por privación de libertad es de cinco años, y el mínimo para los delitos gravísimos, de un año.

¿Dónde se cumplen las medidas privativas de libertad dispuestas en las sentencias?

Las medidas de internación se cumplen en establecimientos especiales a cargo del INAU. A partir de la aprobación de la ley 19.367, de diciembre de 2015, de creación del INISA, pasaron a ser competencia de este la ejecución de las medidas socioeducativas y las medidas cautelares dispuestas por la justicia en el artículo 78 del CNA, y las medidas de seguridad impuestas al amparo del literal F de la ley 15.977.³⁴

El INISA es un órgano descentralizado que se comunica con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social. Su objeto esencial es la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal mediante un proceso psicosocial, educativo e integral que conlleve el reconocimiento de su condición de sujetos de derecho.

34. Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 78, y ley 15.977, artículo 2, literal F.

Capítulo IV

La denuncia y el inicio del proceso judicial

La denuncia como primer paso del acceso a la justicia

¿Qué es una denuncia?

Una denuncia es la puesta en conocimiento de la autoridad competente de un hecho que amerita su intervención para hacer efectiva la protección de una persona ante la vulneración de sus derechos.

37

¿Quiénes pueden presentar una denuncia?

Cualquier persona puede presentar una denuncia, aun siendo menor de edad o sin haber sido directamente damnificada.

Si bien la víctima es la primera persona legitimada para denunciar hechos que menoscaben sus derechos, cualquier persona que tenga conocimiento de una situación que implique vulneración de los derechos de otra puede hacerlo saber a la autoridad competente, sin que ello implique responsabilidad de su parte.³⁵

¿Ante qué autoridad puede presentarse una denuncia?

La denuncia puede ser presentada en el ámbito administrativo —es decir, en sede policial— o en el ámbito judicial —esto es, ante los juzgados competentes—.

35. Ley de Violencia Doméstica, n.º 15.514, artículo 8.

Sede policial

- Dependencias policiales especializadas, como la Comisaría de la Mujer y la Comisaría del Adolescente.
- Seccionales policiales zonales, en las cuales existen las unidades especializadas en violencia doméstica, y la Policía Comunitaria.
- Jefatura de Policía: divisiones especializadas (Delitos Complejos, Narcóticos, etcétera).

Sede judicial

En Montevideo

- Juzgados de Familia Especializados.
- Juzgado Especializado del Crimen Organizado.
- Juzgados de primera instancia en lo Penal.

En el interior del país

- Juzgados de primera instancia en lo Penal.
- Juzgados de paz.

Si la denuncia refiere al maltrato institucional, deberá realizarse en el ámbito administrativo que corresponda o en la Institución Nacional de Derechos Humanos.³⁶ Si hay hechos delictivos, deberá también hacerse la denuncia penal.

¿Cómo presentar una denuncia?

Ante la policía

La denuncia puede formularse verbalmente —en cuyo caso el funcionario tomará nota del relato— o bien por escrito, llevándola redactada y firmada.

Ante el juzgado

Debe ser presentada por escrito, firmada por el denunciante y con firma letrada. Cuando la denuncia se presenta ante un juzgado penal, previamente debe ser ingresada en la Oficina de Recepción y Distribución de

36. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo es un órgano autónomo creado por la ley 18.446. Tiene entre sus competencias el conocimiento y la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, a petición de parte o de oficio, y la adopción de medidas provisionales de carácter urgente con el fin de que cese la presunta violación de los derechos humanos.

Turnos, que mediante un sistema computarizado y aleatorio asigna el juzgado competente.

No tiene este requisito si se trata de una denuncia presentada ante el Juzgado Letrado de Familia Especializada, por su competencia de urgencia.

¿Qué debe contener la denuncia?

- Datos identificatorios del *denunciante*.
- Datos identificatorios del *denunciado* (nombre, apodo o alias, edad, domicilio real o laboral, lugares donde se lo ubica habitualmente).
- Relato claro y concreto del *hecho* que se pretende denunciar (lugar y fecha en que ocurrió, víctima y damnificados, si hay antecedentes o hechos de similar tenor).
- Toda la *prueba* que sea posible: documental, informes, datos de denuncias anteriores, constancias de atención técnica, certificado médico, testigos, etcétera.
- *Petición*: intervención judicial, adopción de medidas cautelares para proteger y restituir los derechos vulnerados.
- Solicitar número asignado a la denuncia y juzgado interviniente.

39

Inicio del proceso judicial

Cuando la denuncia da lugar al inicio del proceso judicial:

- La víctima, el denunciante y el tercero civilmente responsable pueden acceder al expediente durante el desarrollo del presumario y proponer el diligenciamiento de pruebas.³⁷
- La víctima tiene derecho a que se adopten medidas adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria) y evitar el incremento del daño como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria), según lo establece la acordada 7647 de la Suprema Corte de Justicia, que recoge las Reglas de Brasilia.³⁸
- Si se trata de situaciones o hechos vinculados a violencia doméstica o sexual, el juzgado penal deberá remitir al juez con competencia

37. Código del Proceso Penal, artículo 83.

38. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en 2008 (véanse en el Anexo).

en materia de Violencia Doméstica (especializado en Montevideo o letrado en el interior), dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento de los hechos, testimonio completo de las actuaciones y de la resolución adoptada, cualquiera sea esta.

- Cuando se haya dispuesto el procesamiento con prisión, el juzgado penal deberá comunicar la excarcelación, la concesión de salidas transitorias o cualquier forma de conclusión del proceso al juzgado competente en materia de Violencia Doméstica, antes de que se concreten. También deberá ponerlo en conocimiento de la víctima en su domicilio real y de su abogado en el domicilio constituido —si está en conocimiento de la sede—, de la forma que entienda más eficaz para la finalidad de protección.
- Del mismo modo, cuando los juzgados con competencia de urgencia en materia de Violencia Doméstica toman conocimiento de hechos con apariencia delictiva, deben adoptar las medidas cautelares de protección de las víctimas y dar cuenta a la justicia penal de los hechos eventualmente delictivos, dentro de las 24 horas.



Capítulo V

Informes técnicos

¿Qué es un informe social?

El informe social es el dictamen técnico que sirve de instrumento documental. Reúne el conjunto de datos sociales sobre el proceso seguido por una persona, familia o núcleo relacional que presenta una situación específica. En el informe técnico queda sintetizada la situación objeto de estudio, su valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional.

El informe tiene básicamente cuatro límites:

- los límites y normas de la técnica utilizada,
- los límites y normas de la ética profesional,
- la ley,
- los derechos humanos.

41

¿Cuáles son sus objetivos?

Los objetivos del informe social son:

- Dar a conocer la existencia y las características de una situación social de vulneración de derechos con el propósito de modificarla.
- Aportar información.
- Obtener recursos sociales que permitan la restitución de derechos.

El informe, como producto de interpretaciones dentro de un marco teórico, requiere contemplar con un enfoque de derechos humanos la situación que le da origen. Para ello resulta importante:

- a. Tomar en cuenta la dignidad de la persona y resguardar debidamente el secreto profesional.
- b. Registrar las causas que dieron lugar al informe.
- c. Mantener un hilo conductor que permita al receptor del informe resolver en forma no errónea.
- d. Que exista una relación entre el objetivo para el que fue requerido el informe y lo que fue observado e interpretado, que permita dar

claridad en la intervención administrativa o judicial en beneficio de los destinatarios.

- e. Evitar el uso de explicaciones redundantes o la incoherencia en el estilo de escritura, que puede llevar a describir hechos poco relevantes.

¿Cómo se presenta un informe técnico ante el Poder Judicial?

Para dar inicio a una intervención judicial, se pone en conocimiento del juzgado la situación específica de niños, niñas y adolescentes que debe ser atendida.

Esquema

Juzgado Letrado de Familia Especializado de ____ turno.

Nombre _____ Institución _____, domicilio

Por intermedio de esta nota se solicita intervención judicial sobre la problemática que afecta a [datos de la víctima] _____.

[Relato de los hechos (que dan cuenta de los derechos vulnerados) y definición del problema, con datos del denunciado].

En suma [se resumen las conclusiones que se quieren transmitir al juez, en forma breve y con claridad en la comunicación, y se formulan sugerencias y recomendaciones, teniendo en cuenta los objetivos del informe].

Atentamente,

Firma y sello

Informe de seguimiento

En el mismo expediente, para informar sobre el avance o el retroceso de la situación. Por iniciativa propia o a solicitud del juez.

Esquema

Si hay expediente iniciado

Juzgado Letrado de Familia de ____ turno

Nombre _____, institución _____, en autos caratulados "AA _____ IUE _____", al señor juez digo que:

Vengo a adjuntar informe con relación a la situación de _____
[datos de las personas] y a exponer sobre la situación actual.

En suma [se resumen las conclusiones que se quieren transmitir al juez, en forma breve y con claridad en la comunicación, y se formulan sugerencias y recomendaciones teniendo en cuenta los objetivos del informe].

Atentamente,

Firma y sello

Es importante saber...

→ Para la elaboración del informe conviene tener en cuenta:

- No repetir los datos ni antecedentes de los informes anteriores.
- Emplear un lenguaje técnico, claro y fácil de leer, que facilite la comprensión.
- Indicar los recursos del núcleo familiar y los servicios y recursos de la comunidad.
- Tener presente el objeto del informe, a fin de que resulte útil para la toma de decisiones en el expediente judicial.
- Evitar señalar como incapacidad o imposibilidad de los integrantes de la familia la falta de recursos económicos o habilidades para hacerse cargo en las situaciones concretas.
- Señalar los derechos vulnerados en cada situación y resaltar el derecho de todas las personas a acceder a los servicios y prestaciones.
- Referir el derecho a recibir los mínimos recursos y apoyos necesarios para estar en condiciones de hacerse responsable.
- Sugerir derivaciones, coordinaciones y lo que se entienda oportuno para cada caso y según el objeto del informe.
- Terminar el informe con recomendaciones en las que se señalen (*En suma*):
 - los derechos vulnerados en la situación informada;
 - la necesidad de restituir esos derechos;
 - la conveniencia de la derivación a servicios, programas, acompañamientos, restitución a la familia, prestaciones económicas, vivienda, etcétera.

Importancia del informe social

En la resolución judicial, el informe técnico puede tener una influencia fundamental. Por tal razón, debe ser claro y objetivo, a efectos de evitar diferentes interpretaciones.

El informe social, elaborado en el marco teórico de respeto a los derechos humanos, debe dar cuenta de la vulneración de derechos y no extenderse en detalles y aspectos no relevantes ni consultados en la solicitud.

El marco normativo de los derechos humanos constituye su fundamento y establece los límites, tanto en materia de infracción penal como en materia de familia. Se trata de un cambio de paradigma, por el cual las técnicas e intervenciones deben adecuarse al respeto de los derechos humanos.

En materia de familia, el informe solicitado por el juez debe centrarse en los derechos vulnerados, no en las necesidades no cubiertas. La mirada tutelar no tiene cabida en lo relativo a los derechos y la autonomía de los niños, niñas y adolescentes, en el sentido de que debe protegerse su capacidad progresiva de autodeterminarse. En este contexto, es preciso examinar qué derechos humanos han sido vulnerados y recomendar las formas más adecuadas de dar efectivo goce a esos derechos.

Por otro lado, si en el curso de la elaboración del informe se tiene conocimiento de que otros niños o niñas pueden tener derechos vulnerados, ello debe incorporarse y, a tales efectos, sugerir que el tribunal revise esa situación.

Los derechos humanos configuran finalmente el centro de los informes técnicos y la razón última de la intervención social fundada.



Tercera parte

Capítulo VI

Estructura orgánica del Poder Judicial

Integran el Poder Judicial:

- la Suprema Corte de Justicia,
- los tribunales de apelaciones,
- los juzgados letrados,
- los juzgados de paz.

Competencias de los juzgados³⁹

46

Juzgados letrados de primera instancia en Montevideo

Están divididos por materias: de Familia, de Familia Especializados con competencia de urgencia en asuntos que requieran una intervención inmediata, Penal, del Crimen Organizado, de Adolescentes, Civil, del Trabajo, de lo Contencioso Administrativo, de Concursos y de Aduana.

Juzgados letrados de primera instancia de Familia

Pueden resolver todos aquellos procesos de derecho en que está involucrada la familia o sus miembros; por ejemplo, los relativos al nombre y el estado civil, entre otros:

- Investigaciones de paternidad, maternidad, adopciones.
- Limitación, suspensión, pérdida y restitución de la patria potestad.
- Pensiones alimenticias, tenencias y régimen de visitas.
- Separación de los cónyuges, divorcio, nulidad del matrimonio.
- Permisos a los adolescentes para contraer matrimonio cuando uno o ambos padres se oponen.
- Régimen matrimonial de bienes.

39. Consulta en la página web del Poder Judicial, (www.poderjudicial.gub.uy), y Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, n.º 15.750, de 1985.

- Guarda, tutela, administración de los bienes de los hijos.
- Emancipación, habilitación de edad y venia para disposición de bienes.
- Cuestiones personales o patrimoniales a que da lugar el concubinato.
- Declaración de incapacidad, curatela y ausencia.
- El procedimiento sucesorio.

En el interior, donde no existen juzgados de Familia Especializados, los juzgados letrados de primera instancia de Familia tienen competencia específica en asuntos no penales en materia de violencia doméstica. En Montevideo tienen también competencia en la etapa de seguimiento de los expedientes que les son derivados desde los juzgados de Familia Especializados.

Juzgados letrados de primera instancia de Familia Especializados

47

Los juzgados de Familia Especializados tienen competencia de urgencia para atender en forma permanente todos los asuntos de violencia doméstica, vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, casos de adicciones a drogas y alcohol que requieran intervención inmediata. La intervención inmediata se efectuará sobre aquellas situaciones en las que exista riesgo de lesión o frustración de un derecho de niñas, niños o adolescentes, así como también cuando sea necesario solicitar medidas para detectar, prevenir y erradicar la violencia doméstica.

Juzgados letrados de primera instancia en lo Penal

Los jueces letrados de primera instancia con competencia en materia Penal intervienen en los procesos por crímenes y delitos, desde la indagatoria preliminar hasta que la sentencia quede ejecutoriada.

Con posterioridad, en todas las cuestiones formales y sustanciales que se planteen, conocerán los jueces letrados de primera instancia de Ejecución y Vigilancia.⁴⁰

40. Ley 19.293, de 2015.

Juzgados de primera instancia de Adolescentes

Están ubicados en la ciudad de Montevideo. Intervienen en todos aquellos casos en que se atribuye la comisión de una infracción a adolescentes, y si ello se confirma deben resolver sobre su responsabilidad y la sanción que deben cumplir por su conducta.

En el resto del país intervienen los juzgados letrados de primera instancia del interior.

Juzgados letrados de primera instancia en lo Penal especializados en Crimen Organizado

Se encuentran en la ciudad de Montevideo, están especializados en Crimen Organizado y tienen competencia en todo el territorio nacional. Entre varios delitos, les competen los de explotación sexual comercial, tráfico y trata de personas, y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativas a venta, “prostitución infantil” y utilización de niños/as en pornografía,⁴¹ cuando intervenga un grupo delictivo organizado. Por *grupo delictivo organizado* se entiende un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos.

Juzgados de paz departamentales de Montevideo

Intervienen en los asuntos judiciales no contenciosos, que no corresponden a los juzgados letrados de Familia, cualquiera sea su cuantía.

También tienen competencia en los asuntos contenciosos, civiles, comerciales y de hacienda cuya cuantía no exceda la suma de \$ 550.000 (quinientos cincuenta mil pesos uruguayos).

Conocen, asimismo, en toda la materia de arrendamientos urbanos que el decreto-ley 14.219, sus modificativos y concordantes, cometieron a los juzgados de paz de Montevideo.

41. Competencia asignada por la ley 18.362, artículo 414.

Tribunales de apelaciones

Los tribunales de apelaciones conocen de las apelaciones que se interpongan contra las sentencias de primera instancia dictadas por los juzgados letrados de las materias respectivas. Se trata de órganos pluripersonales integrados por tres miembros.

En Uruguay existen 16 tribunales de segunda instancia;⁴² siete de ellos tienen competencia en materia Civil, dos en materia de Familia, tres en materia Laboral y cuatro en materia Penal.

Juzgados letrados de primera instancia del interior

En los departamentos del interior, los juzgados letrados de primera instancia en materia Penal, de Trabajo y de Aduana tienen las competencias que les asignan las leyes especiales respectivas, y en materia Civil, Comercial, de Hacienda, de Familia y de Adolescentes Infractores, las competencias que les asigna la ley 15.750 a los respectivos juzgados letrados de Montevideo.

También conocen en segunda y última instancia de las apelaciones que se deduzcan contra las sentencias dictadas por los juzgados de paz de su circunscripción territorial.

Juzgados de paz departamentales del interior

Los juzgados de paz departamentales del interior entienden, entre otros, en asuntos relacionados con ocupaciones de inmuebles, arrendamientos y desalojos, y en asuntos contenciosos civiles, comerciales y de hacienda cuyo valor se ubique entre un mínimo y un máximo determinados por la Suprema Corte de Justicia.

Juzgados de paz de las ciudades, villas o pueblos del interior

En todos aquellos lugares donde no haya un juzgado letrado cercano, los juzgados de paz (por ejemplo, el Juzgado de Paz de Los Cerrillos o el de La Floresta, en el departamento de Canelones) pueden tomar las medidas más urgentes en materia de violencia doméstica o derechos vulnerados de

42. Constitución de la República, artículo 241.

niñas/os y adolescentes. Tienen, además, competencia en primera instancia en asuntos relacionados con ocupación de inmuebles, arrendamientos y desalojos, así como en asuntos contenciosos civiles, comerciales y de hacienda, dentro de determinados montos establecidos por la Suprema Corte de Justicia.

Actores judiciales

Son partes en el proceso judicial el demandante, el demandado y los terceros. La *parte actora* es la que inicia el juicio; la *parte demandada* es aquella contra la cual se inicia el juicio. Cuando en el desarrollo del proceso se incorporan personas distintas de las partes originarias, con el objeto de hacer valer derechos o intereses propios, se introducen los *terceros*. Intervienen también en el proceso el juez, el fiscal, los defensores, los testigos y técnicos especializados en diferentes disciplinas, como pueden ser psicólogos, médicos, médicos forenses, trabajadores sociales, etcétera, cuya tarea es informar al juez desde su experticia sobre un punto del proceso.

50

Juez

El cometido esencial del juez es juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, conforme al ordenamiento jurídico. El juez, haciendo un uso adecuado de los deberes que la ley le confiere, es el *conductor del proceso*. Su deber es dictar una sentencia lo más justa posible, y para ello debe usar todos los medios que el proceso judicial le brinda. Las partes tienen la carga de aportar la prueba, pero si el juez no está convencido de cómo ocurrieron los hechos controvertidos, el ordenamiento procesal le otorga una serie de instrumentos para formarse una convicción con independencia de la voluntad de las partes —obviamente, asegurando el pleno control bilateral—, a fin de cumplir con ese deber fundamental. La iniciativa probatoria del juez no afecta su imparcialidad, ni el debido proceso, ni la igualdad de las partes, que serían las principales limitaciones.

Fiscal

Con la aprobación de la ley 19.355 disminuyó fuertemente la participación de los fiscales en los procesos civiles y de familia, lo que modificó sustan-

cialmente la modalidad del ejercicio de esta función. Es cometido esencial de los fiscales la protección y atención a las víctimas y los testigos de delitos, así como la protección y atención a las víctimas de violencia de género y generacional, y a niños, niñas y adolescentes en situación de derechos vulnerados.

En materia penal, el fiscal tiene la función de investigar los crímenes, delitos y faltas y perseguir penalmente a sus autores.⁴³

Defensor

La principal función de un defensor es asesorar a su cliente sobre sus derechos, representarlo en juicio y defender sus intereses. Las partes deben comparecer a todos los actos del proceso, asistidas por abogado.

Equipo técnico

También son operadores del sistema que pueden participar en los juicios los asistentes sociales, psicólogos, psiquiatras y otros profesionales del Poder Judicial. El juez puede requerir su asesoramiento a través de pericias e informes. Asimismo, puede convocarlos para que aclaren sus dichos cuando la terminología de sus informes o pericias no se entiende bien, o cuando los conceptos pueden ser confusos.

Defensoría pública

Las funciones de las defensorías públicas son evacuar consultas jurídicas en las diferentes materias, brindar asistencia técnica y patrocinio jurídico, y tramitar toda clase de juicios voluntarios o contenciosos en materia Civil, Penal, de Familia, Laboral, de Adolescentes Infractores y de Ejecución Penal.

Los defensores públicos deben asistir gratuitamente en materia jurídica a todas las personas que requieran sus servicios, que no tengan bienes de fortuna y cuyos ingresos no superen los tres salarios mínimos nacionales. Este tope aumenta en casos de personas casadas y con familiares a cargo, que paguen alquiler o que tengan a cargo más de dos hijos menores de edad.

43. El Código del Proceso Penal (ley 19.293, de 2015) consagra un sistema acusatorio-adversarial y redefine el rol de las partes en el proceso, particularmente el de la Fiscalía.

En casos de urgencia, que requieran asistencia inmediata, no se tomarán en cuenta los requisitos anteriores, al menos en las primeras actuaciones, hasta tanto las personas implicadas puedan designar un abogado defensor de su confianza.

Terminología de uso habitual en el ámbito judicial

actor o demandante. Persona que inicia una demanda o denuncia judicial.

demandado. Persona contra quien se dirige la demanda o denuncia.

partes. Los que intervienen en el proceso como actores o demandados.

imputado. Persona a la que se le atribuye la participación en un delito, contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado.

procesado. Imputado sometido a proceso a partir de pruebas (semiplena prueba o elementos de convicción suficientes) que permiten su inicio.

condenado. Persona procesada que es hallada culpable y sobre la que recae una sentencia que declara esa culpabilidad y le aplica una pena.

auto/decreto judicial. Decisión judicial que puede ser de mero trámite para darle impulso al proceso o, sin ser una sentencia, decidir dentro del proceso una cuestión sustancial (por ejemplo, medidas cautelares).

vicésimas. Aporte de timbres profesionales por honorarios fictos que deben acreditarse en el expediente.

Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC). Índice para calcular la base de tributación, ingresos y prestaciones sociales vigente en Uruguay desde 2004. Se utiliza con frecuencia para fijar la pensión alimenticia.

ORDA. Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos entre todos los juzgados. Asigna el número de identificación y la carátula de los expedientes.

Sobre un expediente

está en confianza. El abogado lo retiró de alguna de las partes del juicio para estudiarlo o fotocopiarlo.

subió al despacho. Lo tiene el juez.

está en término. Tiene un plazo para contestar o presentar escrito.

está en el casillero. Se encuentra detenido a la espera del vencimiento de un término o del impulso procesal de partes. Está disponible para verlo.

reservado. Tiene una reserva y solo puede ser visto por el actor o denunciante en su caso.

pieza por separado. Se forma otro expediente encabezado por un escrito del expediente principal y se identifica con un nuevo número.



Bibliografía

- CILLERO BRUÑOL, Miguel, “El interés superior del niño en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño”, en *Justicia y Derechos del Niño*, n.º 9, UNICEF Chile, 2007.
- CONDON, Fabiana, Diana GÓNZALEZ PERRET, Fabiana PREGO y Beatriz SCARONE, *Los derechos de niñas, niños y adolescentes privados del cuidado de su familia total o parcialmente*, Montevideo: IACI y Aldeas Infantiles SOS.
- CONDON, Fabiana, y Cynthia PÉREZ, *Proyecto Equidad de género y generacional en las políticas de cuidados de niñas, niños y adolescentes*, Montevideo: INAU, IACI y Aldeas Infantiles SOS, 2014.
- CURBELO, Lilián, “La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de Belém do Pará”, en *El enfoque de género en las reformas de la legislación penal y procesal penal*, Montevideo: Bancada Bicameral Femenina y UNIFEM, 2009.
- GARCÍA PRINCE, Evangelina, *Políticas de igualdad, equidad y gender mainstreaming. ¿De qué estamos hablando? Marco conceptual*, San Salvador: PNUD, 2008.
- GONZÁLEZ PERRET, Diana, y Alicia DEUS, *Producción legislativa con equidad de género y generaciones. 2010-2015*, Montevideo: Grupo Interagencial de Género Uruguay, 2015.
- GÓNZALEZ PERRET, Diana, y Andrea TUANA NAGELI, *El género, la edad y los escenarios de la violencia sexual*, Montevideo: Fundación Avina, 2006.
- LAMAS, Bilman, y Patricia DÍAZ VALLARO, “El derecho a cuidar y a ser cuidado/a en situaciones de violencia de género y generacional. Análisis del marco normativo”, *Proyecto Equidad de género y generacional en las políticas de cuidados de niñas, niños y adolescentes*, Montevideo: INAU, IACI y Aldeas Infantiles SOS, 2014.
- PERCOVICH, Margarita, Mónica XAVIER y Beatriz ARGIMÓN, “Avances y desafíos”, en *Seminario El enfoque de género en las reformas de la legislación penal y procesal penal*, Montevideo: UNIFEM, 2009.
- ROZANSKI, Carlos Alberto, *Abuso sexual infantil: ¿denunciar o silenciar?* Buenos Aires: Ediciones B, 2003.
- TUANA, Andrea, “Violencia de género. Aspectos conceptuales”, en *El enfoque de género en las reformas de la legislación penal y procesal penal*, Montevideo: Bancada Bicameral Femenina y UNIFEM, 2009.
- UNICEF, “Explotación sexual comercial”, en *Hojas informativas sobre la protección de la infancia*, disponible en «www.unicef.org», 2006.

Normativa nacional e internacional

Código del Proceso Penal.

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 55/25, de 2000.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea de la OEA, resolución 1527, de 1994.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 34/180, de 1979.

Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 44/25, de 1989.

Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 64/142, de 2010.

Ley de aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, n.º 17.559, de 2002.

Ley de Violencia Doméstica,

n.º 17.514, de 2002.

Ley de Violencia Sexual Comercial y No Comercial cometida contra Niños, Adolescentes e Incapaces, n.º 17.815, de 2004.

Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, n.º 15.750, de 1985.

Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.

Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual y Comercial de los Niños, Estocolmo, 1996.

Protocolo para los Servicios Especializados de Atención a Mujeres en Situación de Violencia Doméstica, Inmujeres-MIDES, 2010.

Recomendaciones del Comité CEDAW.

Recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento de Belém do Pará (MESECVI).

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en 2008.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 40/33, de 1985.

Suprema Corte de Justicia, acordada 7647, de 1 de abril de 2009, que recoge las Reglas de Brasilia.

Suprema Corte de Justicia, acordada 7796, de 19 de marzo de 2014.

Anexos

I. Estándares jurídicos mínimos para satisfacción de los derechos

Las normas internacionales constituyen un marco vinculante para los Estados que voluntariamente se han sometido a su ratificación. Estas normas establecen estándares jurídicos mínimos que los Estados se obligan a cumplir para que se satisfagan los derechos allí consagrados.

Normativa de interés

58

- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la ley 18.138, de 28 de setiembre de 1990.
- Protocolo de la Convención de los Derechos del Niño sobre Venta de Niños, Prostitución Infantil y Uso de Niños en Pornografía, ratificada por la ley 17.559, de 17 de diciembre de 2002.
- Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de vulnerabilidad, año 2008.
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación a las Mujeres (CEDAW, 1979), ratificada por la ley 15.164 de 4 de agosto de 1981.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificada por la ley 16.735, de 5 de enero de 1996.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por la ley 18.418, de 20 de noviembre de 2008.
- Directrices y reglas de aplicación de los tratados, como las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y las Reglas para los Privados de Libertad, resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 64/142, de 2009.

II. Nomenclátor

Defensorías públicas en Montevideo

Defensoría Pública de Familia

Uruguay 941. Teléfonos 0800 8317, 2908 7869, 2900 3903 y 2908 9194.
Fax 2900 9824

Defensoría Pública de Familia Especializada

Rondeau 1726, piso 1. Teléfono 2914 1937

59

Defensoría Pública en lo Penal

25 de Mayo 441. Teléfonos 2915 1948 y 2916 1165. Fax 2916 0015

Defensoría Pública en lo Penal del Crimen Organizado

Buenos Aires 578. Teléfonos 2915 4641 y 2916 7706

Defensoría Pública de Adolescentes Infractores

Juan Carlos Gómez 1309. Teléfonos 2916 0519 y 2916 0536. Fax 29160519

Defensoría Pública en lo Civil

25 de Mayo 521. Teléfonos 2916 9465, 2916 4946 y 2916 6927. Fax 2917 0847

Defensoría Pública del Trabajo

Zabala 1367, piso 4. Teléfonos 2915 1334 y 2916 4598. Fax 2916 4598

Defensorías públicas en el interior del país⁴⁴

Defensoría Pública de Artigas

Luis Alberto de Herrera 322. Teléfono 4772 4774

Defensoría Pública de Bella Unión

Martín Dermit 1454, piso 1. Teléfono 4779 3463

Defensoría Pública de Canelones

Florencio Sánchez 506, esquina Artigas. Teléfonos 4332 2034 y 4332 2060.
Fax 4332 2034

Defensoría Pública de Las Piedras (Canelones)

Garibaldi 580. Teléfonos 2364 7999, 2364 2144 y 2364 2902. Fax 23642144

Defensoría Pública de Pando (Canelones)

Wilson Ferreira Aldunate 1187. Teléfonos 2292 2145 y 2292 3380. Fax 2292 2145

Defensoría Pública de Ciudad de la Costa (Canelones)

Av. Luis Giannattasio, km 23.100. Teléfonos 2695 9376 (Penal) y 2696 5562 (Civil). Fax 2696 5562

Defensoría Pública de Atlántida (Canelones)

Av. Artigas s/n entre 10 y 12. Teléfono 4372 7052

Defensoría Pública de Melo (Cerro Largo)

Justino Muniz 632. Teléfono 4642 4814. Fax 4642 4814

Defensoría Pública de Río Branco (Cerro Largo)

Virrey Arredondo 1054. Teléfono 4675 2865. Fax 4675 2865

Defensoría Pública de Colonia

Rivadavia 373. Teléfono 4522 4035

60

44. Página web del Poder Judicial, <www.poderjudicial.gub.uy>.

Defensoría Pública de Rosario (Colonia)

Leopoldo Fuica 276. Teléfono 4552 3182

Defensoría Pública de Carmelo (Colonia)

Lavalleja 381. Teléfono 4542 2777. Fax 4542 2777

Defensoría Pública de Durazno

Artigas 569. Teléfonos 4362 3620 y 4362 6393. Fax 4362 3620

Defensoría Pública de Flores

Pte. Berro c/ Dr. Herrera C. Justi. Teléfono 4364 3204. Fax 4364 3204

Defensoría Pública de Florida

Ursino Barreiro 435. Teléfonos 4352 3478 y 4352 0861. Fax 4352 3478

Defensoría Pública de Lavalleja

Roosevelt 673. Teléfono 4442 4860. Fax 4442 4860

Defensoría Pública de Maldonado

Zelmar Michelini 759 y Pérez del Puerto. Teléfono 4222 7386. Fax 4225 3522

Defensoría Pública de San Carlos (Maldonado)

Maldonado 726 entre 18 de Julio y Carlos Reyles. Teléfono 4266 4772. Fax 4266 9916

Defensoría Pública de Paysandú

Monte Caseros 878. Teléfono 4722 6153. Fax 4723 3361

Defensoría Pública de Fray Bentos (Río Negro)

Paraguay esquina Rincón. Teléfonos 4562 3167 y 4562 1173. Fax 4562 3167 y 4562 1173

Defensoría Pública de Young (Río Negro)

Montevideo 3405. Teléfono 4567 2007. Fax 4567 2007

Defensoría Pública de Rivera

Monseñor Vera 1035 entre Agraciada y Uruguay. Teléfono 4623 9751 y 4622 5898. Fax 4623 9751

Defensoría Pública de Rocha

José P. Ramírez 104. Teléfono 4472 3465. Fax 4472 3465

Defensoría Pública del Chuy (Rocha)

Francisco de los Santos 575. Teléfono 4474 2950. Fax 4474 2950

Defensoría Pública de Salto

Artigas 898 y Treinta y Tres. Teléfonos 4733 2097 y 4733 0860. Fax 4733 2097

Defensoría Pública de San José

Treinta y Tres 437. Teléfonos 4342 4488 y 4343 0961. Fax 4342 4488

Defensoría Pública de Ciudad del Plata (San José)

Ruta 1, km 28.200. Teléfono 2347 3737. Fax 2347 3737

62

Defensoría Pública de Libertad (San José)

25 de Agosto 1123. Teléfonos 4345 3014, 4345 2411

Defensoría Pública de Mercedes (Soriano)

18 de Julio 374. Teléfono 4532 4593. Fax 4532 0532

Defensoría Pública de Dolores (Soriano)

Av. Grito de Asencio 1586. Teléfono 4534 2850

Defensoría Pública de Tacuarembó

General Flores 181. Teléfono 4632 4077. Fax 4632 4077

Defensoría Pública de Paso de los Toros (Tacuarembó)

Wilson Ferreira Aldunate 389. Teléfono 4664 3034. Fax 4664 3034

Defensoría Pública de Treinta y Tres

Juan Lavalleja 460. Teléfono 4452 3574

Oficinas judiciales

En Montevideo

Oficina de Recepción y Distribución de Turnos

Palacio de los Tribunales. Pasaje de los Derechos Humanos 1309

Juzgados letrados de primera instancia de Familia

Av. Rondeau 1750

Av. Uruguay 1030

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado

Av. Rondeau 1726

Juzgados letrados de primera instancia en lo Penal

Misiones 1469

Bartolomé Mitre 1275

Juan Carlos Gómez 1236

Mercedes 1337

Juzgados letrados de primera instancia en lo Penal especializados en Crimen Organizado

Buenos Aires 578, 580

En el interior

Juzgado Letrado de Artigas, 1.º Turno

Presidente T. Berreta 244. Teléfonos 4772 3577 y 4772 6890

Juzgado Letrado de Artigas, 2.º y 3.º Turnos

Av. Lecueder 449 B. Teléfonos 4772 0769 y 4772 2175

Juzgado Letrado de Bella Unión (Artigas), 1.º y 2.º Turnos

Martín Demit s/n. Teléfonos 4779 2119 y 4779 3220

Juzgado Letrado de Canelones, 1.º Turno

Treinta y Tres 455. Teléfono 4332 0878

Juzgado Letrado de Canelones, 2.º y 3.º Turnos

Treinta y Tres 455. Teléfono 4332 4560

Juzgado Letrado de Las Piedras (Canelones), 1.º y 2.º Turnos

Av. Dr. Pouey esq. Gral. Artigas. Teléfonos 2364 4812 y 2364 6017

Juzgado Letrado de Las Piedras, 3.º y 4.º Turnos

José Batlle y Ordóñez 674. Teléfonos 2364 7195 y 2365 5458

Juzgado Letrado de Las Piedras, 5.º, 6.º y 7.º Turnos

Francisco Soca 690. Teléfonos 2365 2174 y 2365 5112

64

Juzgado Letrado de Pando (Canelones), 1.º y 2.º Turnos

Wilson Ferreira Aldunate 1149. Teléfonos 2292 2283 y 2292 4880

Juzgado Letrado de Pando, 3.º, 4.º y 6.º Turnos

Ituzaingó 1031. Teléfonos 2292 4935 y 2292 4306

Juzgado Letrado de Pando, 5.º y 7.º Turnos

Wilson Ferreira Aldunate 940. Teléfono 2292 0490

Juzgado Letrado de Ciudad de la Costa (Canelones), 1.º y 3.º Turnos

Av. Luis Giannattasio, km 23. Teléfonos 2695 8931 y 2696 1758

Juzgado Letrado de Ciudad de la Costa, 2.º, 4.º y 6.º Turnos

Av. Luis Giannattasio, km 23. Teléfonos 2696 5564 y 2681 5257

Juzgado Letrado de Ciudad de la Costa, 5.º Turno

Av. Luis Giannattasio, km 23. Teléfono 2681 5620

Juzgado Letrado de Atlántida (Canelones), 1.º y 2.º Turnos

1.º Turno: Av. Artigas entre 10 y 12. Teléfono 4372 2957

2.º Turno: República de Chile esq. 18. Teléfono 4371 8425

Juzgado Letrado de Toledo (Canelones)

Ciro Saprizza s/n. Teléfonos 2296 7678 y 2296 8421

Juzgado Letrado de Cerro Largo, 1.º y 2.º Turnos

Melo. Justino Muniz 632, PB. Teléfonos 4642 9154 y 4642 3359.

Juzgado Letrado de Cerro Largo, 3.º, 4.º y 5.º Turnos

Melo. Justino Muniz 632, piso 1. Teléfonos 4642 2234 y 4643 1473

Juzgado Letrado de Rio Branco (Cerro Largo)

Virrey Arredondo 1054. Teléfonos 4675 3208 y 4675 2488

Juzgado Letrado de Colonia, 1.º, 2.º y 3.º Turnos

Rivadavia 373. Teléfonos 4522 2138, 4522 4928 y 4522 5984

Juzgado Letrado de Rosario (Colonia), 1.º y 2.º Turnos

Sarandí s/n. Teléfonos 4552 3290 y 4552 3955

Juzgado Letrado de Carmelo (Colonia), 1.º y 2.º Turnos

19 de Abril 514. Teléfono 4542 2212

Juzgado Letrado de Durazno, 1.º Turno

Eusebio Píriz 850. Teléfono 4362 3809

Juzgado Letrado de Durazno 2.º y 3.º Turnos

Eusebio Píriz 850. Teléfonos 4362 2893 y 4536 6611

Juzgado Letrado de Flores, 1.º y 2.º Turnos

Trinidad. Luis Alberto de Herrera 691. Teléfonos 4364 2876 y 4364 4577

Juzgado Letrado de Florida, 1.º Turno

José Enrique Rodó 429. Teléfono 4352 8040

Juzgado Letrado de Florida, 2.º y 3.º Turnos

Independencia 800. Teléfono 4352 4702

Juzgado Letrado de Lavalleja, 1.º Turno

Minas. José Enrique Rodó 614. Teléfonos 4443 3567 y 4443 3568

Juzgado Letrado de Lavalleja, 2.º y 3.º Turnos

Minas. José Enrique Rodó 634. Teléfonos 4442 4319 y 4442 5319

Juzgado Letrado de Maldonado, 1.º, 3.º y 8.º Turnos

Sarandí c/ Ledesma, Edificio San Lázaro. Teléfonos 4222 8999, 4222 8934 y 4225 8385

Juzgado Letrado de Maldonado, 2.º y 10.º Turnos

Román Guerra 1052. Teléfonos 4222 9911, 4222 7376

Juzgado Letrado de Maldonado, 4.º Turno

Sarandí 701. Teléfonos 4222 2009 y 4223 9463

Juzgado Letrado de Maldonado, 5.º y 6.º Turnos

Sarandí c/ Ledesma, Edificio San Lázaro. Teléfono 4222 8918

Juzgado Letrado de Maldonado, 7.º y 9.º Turnos

Sarandí c/ Ledesma, Edificio San Lázaro. Teléfonos 4222 8918 y 4225 0627

Juzgado Letrado de Paysandú, 1.º, 3.º y 7.º Turnos

Zorrilla de San Martín 942, piso 1. Teléfonos 4722 2816 y 4722 9461

Juzgado Letrado de Paysandú, 2.º y 4.º Turnos

Zorrilla de San Martín 942, piso 2. Teléfonos 4723 6523, 4722 2335 y 4722 6476

Juzgado Letrado de Paysandú, 5.º y 6.º Turnos

Zorrilla de San Martín 942. Teléfonos 4723 6826 y 4722 6559

Juzgado Letrado de Fray Bentos (Río Negro), 1.º y 2.º Turnos

1.º Turno: Zorrilla 1031. Teléfono 4562 2353

2.º Turno: 18 de Julio 1224. Teléfono 4562 1286

Juzgado Letrado de Young (Río Negro), 1.º y 2.º Turnos

Montevideo 3397. Teléfono 4567 4100

Juzgado Letrado de Rivera, 1.º y 2.º Turnos

Sarandí 528, 530. Teléfono 4622 7789

Juzgado Letrado de Rivera, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º Turnos

Sarandí 528, 530, piso 1. Teléfonos 4622 3313 y 4623 7515

Juzgado Letrado de Rocha, 1.º y 2.º Turnos

Lavalleja 156. Teléfonos 4472 2360 y 4772 6489

Juzgado Letrado de Rocha, 3.º, 4.º y 5.º Turnos

Gral. Artigas 83. Teléfonos 4472 3246, 4472 2007 y 4472 2257

Juzgado Letrado de Chuy (Rocha), 1.º y 2.º Turnos

Gral. Artigas 323, local 01. Teléfono 4474 2905

Juzgado Letrado de Salto, 1.º, 3.º y 7.º Turnos

Gral. Artigas y Treinta y Tres. Teléfonos 4732 7078, 4733 8907 y 4733 9463

Juzgado Letrado de Salto, 2.º y 4.º Turnos

Gral. Artigas 1080. Teléfonos 4732 7180 y 4732 0826

Juzgado Letrado de Salto, 5.º y 6.º Turnos

Gral. Artigas y Treinta y Tres, piso 3. Teléfono 4733 2297

Juzgado Letrado de San José, 1.º Turno

Treinta y Tres 395. Teléfono 4344 1969

Juzgado Letrado de San José, 2.º, 3.º y 4.º Turnos

Treinta y Tres 434. Teléfono 4342 6460

Juzgado Letrado de Libertad (San José), 1.º y 2.º Turnos

25 de Agosto 1133. Teléfonos 4345 4279 y 4345 4261.

Juzgado Letrado de Mercedes (Soriano), 1.º Turno

Wilson Ferreira Aldunate 896. Teléfonos 4532 3424 y 4532 7994

Juzgado Letrado de Mercedes, 2.º y 3.º Turnos

18 de Julio 360. Teléfonos 4532 2781 y 4532 2706

Juzgado Letrado de Dolores (Soriano), 1.º y 2.º Turnos

Justo P. Sotura 1234. Teléfonos 4534 2209 y 4534 4217

Juzgado Letrado de Tacuarembó, 1^{er} Turno

18 de Julio 181. Teléfono 4632 2062

Juzgado Letrado de Tacuarembó, 2^o y 4^o Turnos

18 de Julio 349. Teléfonos 4632 4051 y 4632 0893

Juzgado Letrado de Tacuarembó, 3^{er} Turno

25 de Agosto 249. Teléfono 4632 7385

Juzgado Letrado de Paso de los Toros (Tacuarembó)

Br. Artigas 389. Teléfonos 4664 2386 y 4664 3914

Juzgado Letrado de Treinta y Tres, 1^o, 2^o y 3^{er} Turnos

Gral. Juan Antonio Lavalleja 1300 y 442, piso 1. Teléfonos 4452 2096,
4452 2320 y 4452 2291



